

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que la presente acción popular, le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el día 23 de junio de 2021. Consta del escrito de demanda, poder y anexos. Así mismo, le informe que se hizo la consulta sobre la vigencia de los abogados Andrea Gil Herrera con T.P. 328271 del C.S. de la J. y Rubén Darío Araque Acevedo con T.P. 347.253 del C.S. de la J., y se advirtió que los mismos están vigente. Despacho para proveer.

Ana María Ruíz Londoño Rf.

Ana María Ruíz Londoño
Sustanciadora

Radicación	05001 31 03 022 2021 207 00
Tipo de proceso	Acción Popular
Demandante	Andrés Felipe Giraldo Ciro
Demandado	- BIO 26 HOTEL & BUSINESS CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA 1 (representados por ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA SOCIEDAD ANÓNIMA ACEIS S.A.) - RESTAURANTE CONTIGO PERÚ - ALCALDÍA DE MEDELLÍN
Auto Interlocutorio Nro.	305
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme constancia secretarial que antecede, se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual acción popular, a la luz de la Ley 472 de 1998.

CONSIDERACIONES

Del estudio de la presente demanda, a la luz de los artículos 16 y 18 la Ley 472 de 1998 así como de las demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes

falencias por las cuales se deberá adecuar el libelo genitor en un solo texto, es decir, presentarla nuevamente con los yerros aquí indicados, ya corregidos:

1. Se precisará la calidad en la que actúa el señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO CIRO para promover esta acción, esto es, si en nombre propio o como representante legal de la Urbanización Veleros del Este P.H.

En caso de que actúe en representación de la citada propiedad horizontal, se aportará el documento que lo acredite como tal.

2. Se aportará prueba de la representación legal de la sociedad ADMINISTRACIÓN DE COPROPIEDADES Y EDIFICIOS ISAZA SOCIEDAD ANÓNIMA -ACEIS S.A.- como administradora de BIO 26 HOTEL & BUSINESS CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA 1. En este punto, es preciso que se aclare al Juzgado, si esta última es un conjunto inmobiliario, una propiedad horizontal, pues ello no se desprende de los hechos de la demanda.

Una vez se determine lo anterior, se adecuará la demanda en tal sentido y de ser el caso el poder.

3. Se aportará certificado de existencia y representación legal de BIO 26 HOTEL & BUSINESS CENTER PROPIEDAD HORIZONTAL ETAPA 1.

4. Se indicará si el RESTAURANTE CONTIGO PERÚ es un establecimiento de comercio o una sociedad, para ello, se deberá tener en cuenta la diferencia entre ambas figuras. Una vez se determine lo anterior, se adecuará la demanda en tal sentido.

5. Se informará quién es el señor José Gregorio Marín Buitrago, por qué elevó este los derechos de petición que se aportan como prueba a la demanda, y en qué calidad presentó los mismos.

6. Ampliará el hecho segundo de la demanda, en el sentido de indicar, qué tipo de acciones judiciales se han adelantado, ante qué autoridad judicial y el estado de las mismas. De ser el caso, se aportará prueba de ello.

7. Se adecuará el poder dirigiendo el mismo a la autoridad judicial competente. Es preciso advertir que, en ningún momento podrán actuar de manera simultánea dos apoderados judiciales de una misma parte; por ello, tanto en el poder como en la demanda, se precisará cual de los abogados actuará como principal y como suplente.

8. Sin que sea causal de inadmisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del C.G.P., respecto a la prueba testimonial, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba.

9. Indicará de manera clara, precisa y concreta, cuál es el derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; de conformidad con el literal a) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998. Lo anterior, dado que habla de los decibeles del ruido y de un componente de riesgo para la salud, por lo que deberá determinarse tal situación.

10. Narrará de manera concreta los hechos, actos, acciones u omisiones que motivaron la interposición de la presente acción constitucional, conforme al literal d) del artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y artículo 82 numeral 5° del C.G.P. Para el efecto, se aclarará la legitimación por pasiva de cada una de las personas jurídicas que integran la parte llamada a resistir la litis.

11. Determinará el lugar específico donde se produce la vulneración de los derechos colectivos.

12. Si bien no comporta motivo de rechazo, se servirá precisar quién es el destinatario de la orden que eventualmente se llegare a impartir, con ocasión de las solicitudes de medidas cautelares.

13. Se adecuarán las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar de manera concreta, a quién va dirigida la orden que se pretende de la autoridad judicial para hacer cesar el peligro, la amenaza, vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda, para que en el término de tres (3) días, la parte actora subsane los requisitos aquí indicados en un solo escrito demandatorio, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIEMRO: INADMITIR la presente acción popular por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

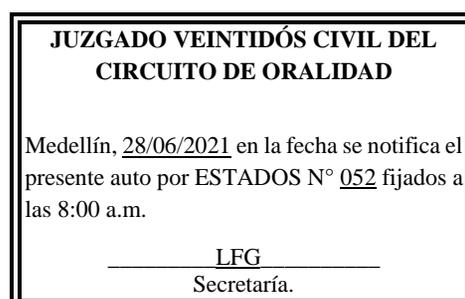
SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un nuevo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 20 de la Ley 478 de 1998.

TERCERO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en **formato PDF** al correo electrónico: **ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co**. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2092cc74f3bd8005a6d1ff44113d828ac2567d707acdfd1bd1e7e29ab4e95d6e**

Documento generado en 25/06/2021 12:20:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**